

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum DPI-932/2019 de fecha 07/11/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten: "...reporte impreso y disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) sobre la cantidad de procesos ingresados y finalizados por los Juzgados Ambientales del país durante el año 2015 y primer semestre de 2019, último periodo oficialmente publicados" (sic).

Considerando:

I. En fecha 21/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 724-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

"Denuncias y demandas ambientales presentadas en los juzgados medioambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana desde el año 2015 a Octubre del 2019, deberá contener lo siguiente: -Institución en la cual fue presentada la denuncia, personal natural o jurídica que presenta la denuncia o la demanda, juez asignado para llevar el proceso y nombre del perito judicial en medio ambiente que fue designado a llevar el caso entre los años 2015 al octubre del 2019. - Instituciones o empresas demandadas en los juzgados medioambiental entre los años 2015 a Octubre 2019. - Informes judiciales en materia de medioambiental de los casos que han pasado a juicio y sus resoluciones en los procesos que ya ha finalizado el proceso" (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/724/RPrev/1808/2019(1) de fecha 22/10/2019, se previno al peticionario que debía especificar:

i) Si la información requerida se refiere a datos estadísticos o al texto de las "denuncias y demandas ambientales presentadas en los juzgados medioambientales".

ii) Cuando pide "juez asignado para llevar el proceso" qué dato requiere, si es la nominación del juzgado o al nombre del titular.

iii) Qué información pretende cuando requiere "nombre del perito judicial en medio ambiente que fue designado a llevar el caso", y,

iv) Especificar a qué se refiere cuando pide informes judiciales en materia medioambiental de los casos que han pasado a juicio" (sic); lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes, en fecha 04/11/2019 el usuario respondió lo siguiente:

“Bajo la resolución de prevención aclaro los siguientes puntos:

I) La Información se refiere a datos estadísticos y copias de las denuncias presentadas en los juzgados ambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, relacionado a violación al derecho al medio ambiente (datos de la persona natural o jurídica que presentó la denuncia; tomando en consideración lugar donde se llevó a cabo la violación al derecho al medio ambiente, caso por el cual se admitió la denuncia por parte de los juzgados, tomando los años 2015 - Octubre 2019.

II) Me refiero a Juez titular asignado y también el juzgado en el cual se está llevando a cabo el proceso.

III) Nombre de los designados para llevar a cabo el proceso judicial por parte de juzgados ambiental.

IV) Resoluciones judiciales en materia de medio ambiente tomada por parte de los juzgados ambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.

V) Información estadística acerca de el total de denuncias, procesos judiciales y resoluciones que han brindado los juzgados ambientales entre los años 2015- Octubre 2019.

Datos estadísticos de Nombres de Empresas, Ingenios o constructoras que han sido denunciadas por violación a la legislación ambiental en El Salvador, año en la cual fue denunciada y resoluciones de los procesos, ya finalizados por parte de los juzgados medioambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana entre los años 2015-Octubre 2019” (sic).

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/724/RAdmisión/1922/2019(1) de fecha 06/11/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por el ciudadano, en virtud que:

a) En relación con las peticiones “copias de las denuncias presentadas en los juzgados ambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, relacionado a violación al derecho al medio ambiente (datos de la persona natural o jurídica que presentó la denuncia; tomando en consideración lugar donde se llevó a cabo la violación al derecho al medio ambiente, caso por el cual se admitió la denuncia por parte de los juzgados, tomando los años 2015 - Octubre

2019” y “Nombre de los designados para llevar a cabo el proceso judicial por parte de juzgados ambiental” (sic), se resolvió que es información de carácter jurisdiccional.

b) De la petición “Datos estadísticos de Nombres de Empresas, Ingenios o constructoras que han sido denunciadas por violación a la legislación ambiental en El Salvador, año en la cual fue denunciada y resoluciones de los procesos, ya finalizados por parte de los juzgados medioambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana entre los años 2015-Octubre 2019” (sic), se resolvió que la información es de carácter confidencial.

c) En cuanto a la petición “Informes judiciales en materia de medioambiental de los casos que han pasado a juicio y sus resoluciones en los procesos que ya ha finalizado el proceso”, “Resoluciones judiciales en materia de medio ambiente tomada por parte de los juzgados ambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel”, y “resoluciones de los procesos, ya finalizados por parte de los juzgados medioambientales de San Salvador, San Miguel y Santa Ana entre los años 2015-Octubre 2019” (sic), por su falta de especificidad, se declararon inadmisibles tales peticiones.

d) Y finalmente, en relación con la petición “juez asignado para llevar el proceso” y la repuesta a la prevención dada por el ciudadano: “II) Me refiero a Juez titular asignado”, se resolvió la improcedencia de la misma, en virtud que la misma se encuentra disponible al público, por ser información oficiosa.

En razón de lo anterior, únicamente se admitió la petición: “Información estadística acerca [del] total de denuncias, procesos judiciales y resoluciones que han brindado los juzgados ambientales entre los años 2015- Octubre 2019”, a nivel nacional, y se emitió el memorándum referencia UAIP 724/2584/2019(1) de fecha 06/11/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

IV. Es así, que se recibió en fecha 08/11/2019 el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución y al analizar el mismo, se notó que la Dirección de Planificación Institucional, no informó nada en relación con el número de denuncias, lo que motivó a que esta Unidad se pusiera en contacto con la persona encargada de los datos estadísticos de dicha Unidad, y manifestó que las denuncias van inmersas en el recuadro de medidas cautelares, puesto que de conformidad con el art. 102 letra C de la Ley de Medio Ambiente, los procesos para la aplicación de medidas cautelares son los únicos que en esa instancia pueden ser

iniciados por medio de denuncia, incluso de oficio. Pero que no existe en esa dependencia, manera de desglosarlos si fueron iniciados por denuncia o de oficio.

Al respecto, tomando en cuenta lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, quienes se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, según lo informado de la Dirección de Planificación Institucional, que no se posee registros que posibiliten la desagregación de inicio por denuncia o de oficios de los procesos de medidas cautelares en los Juzgados Ambientales del país; y siendo competencia de dicha Dirección la recopilación y procesamiento de las estadísticas judiciales, debe confirmarse la inexistencia de esa variable, desagregada en los términos requeridos.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional, ha remitido las estadísticas de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el

derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información detallada en el considerando IV de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, por las consideraciones ahí mencionadas.

2. Ordénase la entrega al peticionario del comunicado y anexo, relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph